

# GACETA DISTRITAL



No. 497 • Enero 29 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

**DECRETO No. 0055 DE 2018 (26 de enero de 2018)..... 3**  
POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DURANTE TEMPORADA DE  
PRECARNAVAL Y CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO No. 0055 DE 2018  
(26 de enero de 2018)**

**POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DURANTE TEMPORADA DE PRECARNAVAL Y CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 70 de la Carta Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política "*es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular*";

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se le brinda protección a sus diversas expresiones.

Que de igual forma, el Carnaval de Barranquilla fue declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad con lo cual se adquirió la responsabilidad de fomentar su salvaguardia, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural de los barranquilleros.



Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura resolvió incluir en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) "el Carnaval de Barranquilla" y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del mismo.

Que la precitada resolución acogió el término "Actos Festivos y Lúdicos" para los eventos que promueven la promoción y desarrollo de las líneas de acción para la salvaguarda establecidas en el PES, como aquellos "acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y espacio con reglas definidas y excepcionales, generadores de identidad, pertenencia y cohesión social", que se llevan a cabo en la temporada de Pre Carnaval y Carnaval en nuestra ciudad.

Que estas fiestas carnestoléndicas, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir normas de convivencia que propendan por el desarrollo de actividades culturales, artísticas y protejan las festividades de los precarnavales y carnavales de Barranquilla



Que los ejes de la presente reglamentación son la defensa y preservación de las fiestas de carnaval como patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía y su seguridad.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1: Ámbito de aplicación:** Las medidas del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Objeto.** El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas que garanticen seguridad, organización y control durante las fiestas de Pre-Carnaval y Carnaval del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 3. Ocupación Temporal del Espacio Público en la Vía 40.** Para efectos de regular la ocupación transitoria del espacio público durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval de Barranquilla, en las actividades de aglomeración de público realizadas en la vía cuarenta, será obligación de toda persona, sea pública o privada, ceñirse a las siguientes disposiciones:

**1. ACERA OCCIDENTAL-VÍA 40**

**1.1 Calle 80, hasta la Calle 72, palcos comerciales:** Se permite la instalación de palcos comerciales, exclusivamente.

**1.1.1 Calles 79B y 80, con Vía 40,** En este sector se ubicaran los palcos de la comunidad del Barrio las Flores, Siape y San Salvador.

**1.2. Calle 72, hasta la Calle 58:** Se autoriza, exclusivamente, la instalación de los palcos de las agremiaciones de silleros, comunidad del Barrio San Francisco y discapacitados

**1.3 Calles 58 hasta la 45, (Murillo):** La totalidad del espacio público será destinado para el público en general, de manera gratuita.

**1.4 Palcos Institucionales:** Por razones de seguridad, los palcos institucionales se ubicarán en el lugar donde lo dispongan las autoridades distritales y solo podrán ser asignados a las siguientes entidades oficiales:

- a) Acción Social Naval.
- b) Acción Social de la Fuerza Aérea.
- c) Acción Social del Ejército Nacional
- d) Acción Social de la Policía Nacional

## **2. ACERA ORIENTAL-VÍA 40.**

**2.1. Calle 82 hasta la Calle 76, inclusive.** En esta zona se autoriza la instalación de mini palcos.

Se prohíbe la instalación de minipalcos en los frentes de las viviendas de esta área.

**2.2. Calle 76 hasta la Calle 45 (Murillo),** el espacio público deberá ser distribuido en la siguiente proporción:

- a) El 50% de este será destinado para el público, en general, de manera gratuita.
- b) El restante 50% para la ubicación de minipalcos.

**Artículo 4. Zonas de alto riesgo-Sector Vía 40.** Por ser consideradas como zonas de alto riesgo queda prohibida la instalación o funcionamiento de cualquier clase de palco, actividades comerciales y acceso del público en general, en los frentes de las siguientes instalaciones ubicadas sobre la Vía 40:

- AGA-FANO
- Puente Arroyo de la Calle 84.
- Cárcel Modelo
- Estaciones de Servicio
- Empresa Griffin

**Artículo 5. Prohibiciones relacionadas con la ocupación del espacio público:** Se prohíbe la instalación de palcos-minipalcos-tarimas en eventos diferentes a los de la Vía 40.

**Parágrafo 1:** Se exceptúan las estructuras itinerantes que instale Carnaval S.A.S. para el desfile de Guacherna Estercita Forero.

**Parágrafo 2:** La Secretaría de Gobierno Distrital podrá expedir y/o autorizar la instalación de palcos- minipalcos-tarimas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto.

**Artículo 6. Vías de acceso a la Vía 40.** Las vías de acceso para el público serán las Calles 85, 84, 83, 82A, 82, 80, 79B, 79, 77, 76, 75, 72, 68, 58 y 45.

Estas vías serán utilizadas como vías peatonales para el acceso al público en ambas calzadas hasta las 11 a.m. Posterior a esta hora, serán utilizadas para evacuación de los asistentes a los desfiles.

**Artículo 7. Ocupación temporal del espacio público en eventos diferentes a la Vía 40.** La ocupación temporal del espacio público, en eventos diferentes a los desfiles de la Vía 40, con sillas, carpas y otros elementos, requiere del respectivo permiso de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. De acuerdo a su competencia, ésta lo reglamentará.

**Artículo 8. Prohibición en bocacalles.** Prohíbese la ocupación de las bocacalles en los lugares a realizarse los desfiles del Pre-Carnaval y Carnaval con cualquier elemento, ya sea sillas, cocinas, palcos, carpas, poli sombras, vehículos etc., éstas deben permanecer completamente desocupadas mientras dure el desfile para la evacuación y ubicación de equipos de emergencia y apoyo.

**Parágrafo 1:** El incumplimiento a lo preceptuado acarreará el decomiso, incautación e inmovilización de los elementos que se encuentren invadiendo u obstruyendo el espacio público.

**Parágrafo 2:** Los grupos de socorro podrán parquear vehículos en las bocas calles autorizadas como zonas de evacuación, siempre y cuando estos vehículos estén destinados al servicio del evento.

**Artículo 9. Plazo para la instalación, revisión, evaluación y desmonte de las estructuras-Vía 40:** Autorizar la instalación de palcos, mini palcos y tarimas en el sector de la Vía 40, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del presente acto administrativo, con doce (12) días calendario de antelación al desfile denominado "Batalla de Flores".

Durante este plazo, se adelantaran las siguientes actividades:

- **Instalación de las Estructuras:** Los empresarios u operadores que cuenten con el permiso y/o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno deberán instalar, completamente, la estructura autorizada en un plazo máximo de ocho (8) días calendario.
- **Revisión y evaluación de las estructuras:** Las autoridades distritales, de acuerdo con sus competencias, dentro de los cuatro (04) días calendario anteriores al desfile de la Vía 40, denominado Batalla de Flores, adelantarán la revisión y evaluación técnica de las estructuras autorizadas.



- **Desmote de las estructuras:** Finalizados los desfiles de la Vía 40, los titulares del permiso y/o autorización contarán con un término de 24 horas, improrrogables, para desmontar las estructuras y despejar la vía; y 24 horas adicionales, para retirar las estructuras del espacio público.

**Parágrafo 2:** A quien incumpla la disposición antes citada se le adelantará el respectivo procedimiento de policía por la comisión de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 10: Prohibición de Circulación de personas con el rostro oculto en vehículos y motocicletas:** Prohíbese en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas, o cualquier otro elemento que impida su identificación.

**Artículo 11: Prohibición de uso en algunos elementos:** Prohíbese la venta, distribución, comercialización, uso y tenencia de espuma envasada en aerosoles y recipientes afines, harinas, colorantes, serpentinas metálicas o similares en los eventos y desfiles públicos durante la temporada de Pre-Carnaval y Carnaval.

**Artículo 12: Medidas de protección a los actores del carnaval y espectadores de los eventos.** Prohíbese al público en general, arrojar cualquier clase de elementos u objetos, sean líquidos, sólidos o gaseosos tales como: Harina, agua, colorantes, espuma envasada en aerosoles, gas pimienta y objetos afines, etc., a los a los miembros de los grupos folclóricos, danzantes, disfraces, músicos, autoridades civiles, militares y público en general que hagan parte de los diferentes desfiles y eventos.

**Artículo 13: Recipientes de vidrio.** Prohíbese el ingreso, venta, distribución, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y refrescos de todo tipo envasados en recipientes de vidrio, en todos los desfiles y eventos de Pre Carnaval y Carnaval.

**Artículo 14: Preparación de alimentos en el espacio público:** Prohíbese la utilización de cilindros de gas, carbón, estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos, en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.





**Artículo 15. Regulación de baños públicos:** Prohíbese la instalación y el funcionamiento de baños artesanales construidos manualmente, en el espacio público donde se realicen eventos de Pre-Carnaval y Carnaval. Para tal efecto los organizadores de los eventos deberán cumplir con el número de baños ecológicos portátiles de acuerdo al aforo estimado para la actividad de aglomeración de público, según las disposiciones ambientales establecidas, y de conformidad a las directrices del establecimiento público ambiental "Barranquilla Verde".

**Artículo 16: Disposición de residuos sólidos:** Los titulares de la Licencias de Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público, deberán entregar los residuos sólidos, una vez finalizados cada uno de los eventos, a la Empresa Prestadora del Servicio de Aseo a fin de que se realice la debida disposición final de los mismos.

**Artículo 17: Menores de Edad.** Prohíbese el ingreso o la asistencia de menores de siete (07) años de edad, con o sin adulto responsable a Palcos, Minipalcos y tarimas; esta disposición debe estar contenida en la boletería impresa para el ingreso a la estructura itinerante.

**Parágrafo 1:** De esta medida se exceptúa el evento denominado "Carnaval de los Niños".

**Parágrafo 2:** Las candidatas participantes a los reinados populares y las capitanas de bailes y verbenas deben haber obtenido la mayoría de edad. Excepto las de los reinados y bailes infantiles.

**Artículo 18: Prohibición para el Transporte de Algunos Elementos.** Prohíbese el tránsito o circulación, de todo tipo de vehículos, incluyendo los de tracción animal, que transporten escombros, pipetas, cilindros de gas llenos o vacíos, gasolina y todo tipo de material inflamable y/o sustancias peligrosas en un área de 200 metros, circundantes a los sitios donde se realicen los eventos de Pre-Carnaval y Carnaval.


**Artículo 19: Lista de Precios.** Todo evento o establecimiento de comercio abierto al público deberá Publicar en lugar visible y letra legible la lista de precios, en caso contrario, se aplicará sanción o multa de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.


**ARTICULO 20: Sanciones:** Cuando se incumpla algunas de las disposiciones y/o prohibiciones contempladas en el presente acto administrativo; las autoridades correspondientes, sin perjuicio de la acción administrativa y penal, que se derive del incumplimiento a que hubiere lugar, aplicarán al infractor las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; observando los principios constitucionales y legales.

**Artículo 21. Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, especialmente el Decreto Distrital 0045 de 2013

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el 26 ENE. 2018

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla 



# Página en Blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

